

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del ~~recurso~~ de revisión 01072/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED], en sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDO

I. En fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00066/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, ME PROPORCIONE: El curriculum vitae de los siguientes servidores públicos: 1.- ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997160693. 2.- MARTHA ESPERANZA VARAS MARTINEZ, con clave de servidor público 997118306. 3.- JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997251739. 4.- JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con clave de servidor público 997222896.". (Sic)

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el día once de marzo del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO**, solicito prorroga a la solicitud, misma que le fue concedida por el término de siete días.

III. Posteriormente, en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000-0629/2016, mediante el cual se detalla lo referente a su petición. .”(Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó tres archivos electrónicos denominados *Personal 66.pdf*, *Planeación y Gasto Público 66.pdf* y *UIPPE 66.pdf*, los cuales contienen lo siguiente: -----

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Archivo Personal 66.pdf



Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GNGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,
29 de marzo del 2016.
Oficio No. 203203/110/2016.

**MAESTRO
FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZÁNO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-0472/2016, referente a la solicitud de información pública No. 00066/SF/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Se anexa Ficha Curricular del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, por lo que respecta a las demás personas se informa que no laboran en la Dirección General de Planeación y Gasto Público.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

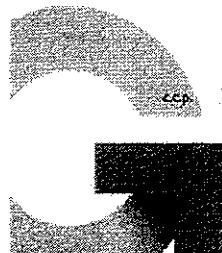
ATENTAMENTE



LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

M. en A. Carlos D. Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Mtro. Oscar Sergio Salgado Soto, Director General de Planeación y Gasto Público.
LIC. Laura Beatriz Figueroa Sánchez, Consultora Interna e Integrante del Comité de Información.
Archivo.
APYcom.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

CURRICULUM

CURRÍCULUM INFORMATIVO Y ANALÍTICO PARA LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN			
NOMBRE:	Ulises Arturo Espinosa Estrada		
CARGO:	Líder B de Proyecto		
NIVEL DE ESTUDIOS:	Licenciado en Derecho		
	Periodo	Dependencia y/o Institución	Puesto
EXPERIENCIA LABORAL	De: Febrero 2014 A: Julio 2015	• Secretaría de Finanzas.	• Jefe de Analistas
	De: Marzo 2013 A: Febrero 2014	• Procuraduría de Justicia del Estado de México	• Analista A
	De: 2011 A: Marzo 2013	• Secretaría de Finanzas.	• Analista B
	De: Octubre 2003 A: 2011	• Secretaría de Desarrollo Económico	• Analista C

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Toluca de Lerdo, México
a. 29 de marzo de 2016
Of. Núm. 203410200-0058/2016

MAESTRO
FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención al oficio número 203041000-0340/2016, derivado de la solicitud de información pública número 000066/SF/IP/2016, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, ME PROPORCIONE: El currículum vitae de los siguientes servidores públicos: 1.- ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997160693. 2.- MARTHA ESPERANZA VARAS MARTÍNEZ, con clave de servidor público 99718306. 3.- JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997251739. 4.- JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con clave de servidor público 997222896." (sic)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informar a usted que de acuerdo al Procedimiento 110 Expediente de Personal del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración <http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/formatosDGAP/110.pdf>, son las dependencias del sector central, así como sus órganos descentrados los responsables de conformar y mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos que estén adscritos a las mismas, así como conservar y archivar en el expediente de cada servidor público toda la documentación que ellos les entreguen, o bien, aquella que se procese internamente y les sea propia, motivo por el cual se sugiere muy respetuosamente orientar al solicitante para que dirija su petición a la dependencias de adscripción de cada uno de los servidores públicos que enumera.

De igual manera, para el caso del servidor público adscrito a la Secretaría de Finanzas, será la delegación administrativa o equivalente de la Dirección General de Planeación y Gasto Público quien deberá proporcionar esta información.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NAVOR MILLAN GONZÁLEZ
JEFÉ DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

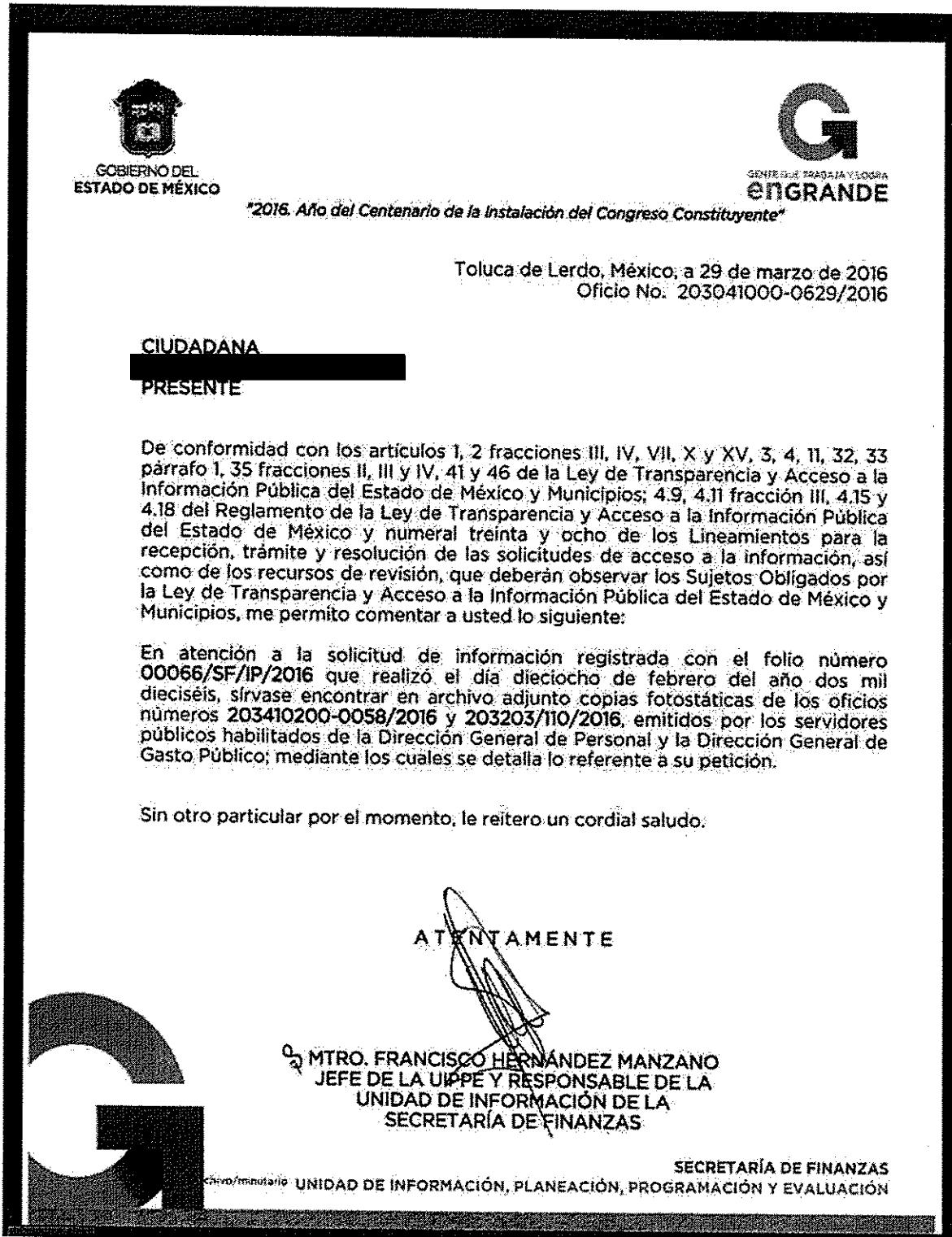
C.C.P.: Lic. Carlos Daniel Aportela Rodríguez - Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Lic. Mario Alberto Quezada Aranda - Subsecretario de Administración
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta - Director General de Personal
Lic. Elena Figueroa Sánchez - Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Y el archivo UIPPE 66.pdf:



Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con la respuesta, el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01072/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO." (Sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ESTO PORQUE EL AREA DE PERSONAL SI CUENTA CON DIVERSOS REGISTROS Y DOCUMENTACION DE TODA ESPECIE, INCLUSO CAPTURADA, SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS, TAN ES ASI, QUE ES LA QUE LIBERA EL DINERO PARA PAGARLES SU SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES, POR TANTO, ES PROCEDENTE SE LE REQUIERA ENTREGUE LA INFORMACION CON LA QUE CUENTE SOBRE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS." (Sic)

V. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que en fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Recurso de Revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016 Solicitante: [REDACTED]

[REDACTED] Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas Asunto: Se rinde Informe de Justificación MTRA. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer: Con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: ante usted rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en el recurso de revisión número 01072/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD. Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), como acto impugnado: "LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic). Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "ESTO PORQUE EL AREA DE PERSONAL SI CUENTA CON DIVERSOS REGISTROS Y DOCUMENTACION DE TODA ESPECIE, INCLUSO CAPTURADA, SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS, TAN ES ASI, QUE ES LA QUE LIBERA EL DINERO PARA PAGARLES SU SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES, POR TANTO, ES PROCEDENTE SE LE REQUIERA ENTREGUE LA INFORMACION CON LA QUE CUENTE SOBRE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS." (sic).

II. HECHOS. I. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] [REDACTED], solicitó a la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente: "QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, ME PROPORCIONE: El curriculum vitae de los siguientes servidores públicos: 1.- ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997160693. 2.- MARTHA ESPERANZA VARAS MARTINEZ, con clave de servidor público 997118306. 3.- JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997251739. 4.- JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con clave de servidor público 997222896."(sic) II. Derrivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00066/SF/JP/2016. III. Mediante oficios números 203041000-0340/2016 y 203041000-0472/2016, de fechas dieciocho de febrero y primero de marzo del presente año, el suscrito requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Personal y la Dirección General de Gasto Público, la información solicitada para atender la petición de la solicitante. IV. El once de marzo de la presente anualidad, se le notificó el acuerdo de ampliación recatado a la solicitud de información pública de referencia. V. El veintinueve de marzo del año en curso, mediante oficio número 203203/110/2016, el servidor público habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, informó lo siguiente: "Se anexa Ficha Curricular del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, por lo que respecta a las demás personas se informa que no laboran en la Dirección General de Planeación y gasto Público." VI. A través del oficio número 203410200-0058/2016, el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, informó lo siguiente: "Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que de acuerdo al Procedimiento 110 Expediente de Personal del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/formatosDGAP/110.pdf, son las dependencias del sector central, así como sus órganos desconcentrados los responsables de conformar y mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos que estén adscritos a las mismas, así como conservar y archivar en el expediente de cada servidor público toda la documentación que ellos les entreguen, o bien, aquella que se procese internamente y les sea propia, motivo por el cual se sugiere muy respetuosamente orientar al solicitante para que dirija su petición a las dependencias de adscripción de cada uno de los servidores públicos que enuncia. De igual manera, para el caso del servidor público adscrito a la Secretaría de Finanzas, será la delegación administrativa o equivalente de la Dirección General de Planeación y Gasto Público quien deberá proporcionar esta información.” VII. El treinta de marzo del presente año, se notificó a la solicitante a través del SAIMEX el oficio número 203041000-0629/2016, a través del cual se adjuntó copia de los oficios 203203/110/2016 y 203410200-0058/2016, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Planeación y Gasto Público y la Dirección General de Personal, respectivamente. VIII. El treinta y uno de marzo del año supracitado, vía SAIMEX, la C. [REDACTED], presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio número 01072/INFOEM/IP/RR/2016. IX. Mediante oficios números 203041000-0654/2016 y 203041000-0653/2016, el suscrito, solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Planeación y Gasto Público y la Dirección General de Personal, respectivamente, proporcionará la información necesaria para la elaboración del informe de justificación, en relación al recurso de revisión de mérito. X. El cuatro de abril del año en curso, se recibió el oficio número 203410200-0068/2016, mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, informó lo siguiente: “...en atención a dicho Recurso de Revisión, me permito reiterar a usted la respuesta que

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

se dio en el oficio número 203410200-0058/2016 de fecha 29 de marzo del año en curso en el sentido que son las dependencias del sector central, así como sus órganos desconcentrados los responsables de conformar y mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos que están adscritos a las mismas, así como conservar y archivar en el expediente de cada servidor público toda la documentos que ellos entreguen, o bien, aquella que se procese internamente y les sea propia, de acuerdo Procedimiento 110 Expediente de personal del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración [.http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/formatosDGAP/110.pdf](http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/formatosDGAP/110.pdf). La Dirección General de Personal no requiere de los servidores públicos, ni de las dependencias que estén adscritas el currículum vitae." XI. El cuatro de abril del año en curso, se recibió el oficio número 203203/131/2016, mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, informó lo siguiente: "Se ratifican los términos de la respuesta emitida mediante Oficio No. 203203/110/2016 de fecha 29 de marzo de 2016." III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por la recurrente. Lo anterior, es así, en razón de que si bien la inconforme, en la solicitud de información pública número 00066/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, ME PROPORCIONE: El currículum vitae de los siguientes servidores públicos: 1.- ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997160693. 2.- MARTHA ESPERANZA VARAS MARTINEZ, con clave de servidor público 997118306. 3.- JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997251739. 4.- JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con clave de servidor público 997222896."; no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio de su derecho de

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

acceso a la información pública, el treinta de marzo de año en curso, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-0629/2016, a través del cual se adjuntó copia de los similares números 203203/110/2016 y 203410200-0058/2016, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Planeación y Gasto Público y la Dirección General de Personal, respectivamente. La revisionista se inconforma respecto a la respuesta proporcionada argumentando que "... EL AREA DE PERSONAL SI CUENTA CON DIVERSOS REGISTROS Y DOCUMENTACION DE TODA ESPECIE, INCLUSO CAPTURADA, SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SENALADOS, TAN ES ASI, QUE ES LA QUE LIBERA EL DINERO PARA PÁGARLES SU SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES, POR TANTO, ES PROCEDENTE SE LE REQUIERA ENTREGUE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTE SOBRE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS.", al respecto, es de señalar que la Dirección General de Personal a través del oficio número 203410200-0058/2016, informó que de acuerdo al Procedimiento 110 Expediente de Personal del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración <http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/formatosDGAP/110.pdf>, son las dependencias del sector central, así como sus órganos descentrados los responsables de conformar y mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos que estén adscritos a las mismas, así como conservar y archivar en el expediente de cada servidor público toda la documentación que ellos les entreguen, o bien, aquella que se procese internamente y les sea propia, motivo por el cual sugirió orientar al solicitante para que dirija su petición a las dependencias de adscripción de cada uno de los servidores públicos que enuncia. Para mayor referencia, es de señalar que el Procedimiento 110 Expediente de Personal del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración a la letra señala lo siguiente: "OBJETIVO: Mantener actualizada la documentación

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

personal y la histórica-laboral de los servidores públicos generales y de confianza a fin de que el expediente de cada uno de ellos contenga todas las incidencias que ocurren desde su ingreso al servicio hasta su baja. NORMAS: 20301/110-01 Las dependencias del sector central del Poder Ejecutivo, así como sus órganos desconcentrados serán responsables de conformar y mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos que estén adscritos a las mismas. 20301/110-02 Las dependencias y órganos desconcentrados son responsables de conservar y archivar en el expediente de cada servidor público toda la documentación que ellos les entreguen, o bien, aquella que se procese internamente y les sea propia." De lo anterior, se desprende, que la documentación personal y la histórica-laboral de los servidores públicos generales y de confianza, debe obrar en los expedientes que conforme cada una de las dependencias del sector central del poder ejecutivo, así como sus órganos desconcentrados, aspecto por el cual la respuesta proporcionada por la Dirección General de Personal se encuentra apegada a derecho. No obstante lo anterior, también informó que para el caso del servidor público adscrito a la Secretaría de Finanzas, la delegación administrativa o equivalente de la Dirección General de Planeación y Gasto Público proporcionaría dicha información. En esta tesitura la Dirección General de Planeación y Gasto Público, a través del oficio número 203203/110/2016, proporcionó la Ficha Curricular del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, por encontrarse adscrito a dicha unidad administrativa. De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, son inoperantes e infundados; máxime que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es apegada a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen: "Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones." "Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la

información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida y se encuentre en sus archivos, aspecto por el cual en el asunto en particular, únicamente se le proporcionó la ficha curricular del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, que es el servidor público que se encuentra adscrito a este Sujeto Obligado, específicamente en la Dirección General de Planeación y Gasto Público. Ahora bien, la recurrente al referir en su escrito de recurso de revisión "... EL ÁREA DE PERSONAL SI CUENTA CON DIVERSOS REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DE TODA ESPECIE..., ES PROCEDENTE SE LE REQUIERA ENTREGUE LA INFORMACION CON LA QUE CUENTE SOBRE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS."(sic), realiza manifestaciones que constituyen un elemento novedoso de la solicitud de información, que en estricto rigor jurídico, constituye una nueva solicitud de información, distinta a la que originó el presente recurso de revisión, por lo que se trata de una "Plus Petitió" a la cual esta Secretaría no se encuentra obligada a responder, ya que el recurso de revisión no es el momento procedural para solicitar nueva información. Lo anterior, en atención que como ha quedado detallado, lo que fue requerido en la solicitud de información, fue el curriculum vitae de diversos servidores públicos, y no así toda la información que en la Dirección General de Personal obre sobre los mismos. Robustece lo anterior, el siguiente criterio de la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación Tomo VIII, Septiembre de 1991, Página: 95 que refiere lo siguiente: AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, SON INATENDIBLES CUANDO SE PRETENDA INTRODUCIR UNA O MAS CUESTIONES QUE NO FORMEN PARTE DE LA LITIS. El artículo 3o. del Código Federal de Procedimientos Civiles reconoce el principio procesal de trato equitativo a las partes

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

que intervienen en una contienda judicial. En su parte conducente, la mencionada disposición legal establece que "en todo caso, debe observarse la norma tutelar de la igualdad de las partes dentro del proceso, de manera tal que su curso fuera el mismo aunque se invirtieran los papeles de los litigantes". Es así que en respeto del mencionado principio procesal, el juzgador de amparo está obligado a no atender ninguno de los razonamientos que la parte recurrente plantee ante su potestad, vía revisión, cuando mediante los mismos se pretenda introducir una o más cuestiones que no formen parte de la litis, por no haber sido planteadas originalmente ante el a quo; de lo contrario se colocaría a la recurrente en posición de ventaja frente a su contraria, al brindársele la oportunidad de mejorar su defensa, con la posibilidad de que la parte contraria quede en estado de indefensión respecto de las cuestiones novedosas introducidas por virtud del recurso respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1823/91. Agricultura Nacional de Jalisco, S.A. 7 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jesús García Vilchis. Asimismo, es de puntualizar que a través de los oficios números 203410200-0068/2016 y 203203/131/2016, emitidos por la Dirección General de Personal y la Dirección General de Planeación y Presupuesto, se reitera y ratifica, respectivamente, las respuestas iniciales, mismas que fueron notificadas a la recurrente vía SAIMEX, en fecha treinta de marzo del año en curso, documentales que se agregan al presente para conocimiento del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Asimismo, la Dirección General Personal refiere que no requiere de los servidores públicos, ni de las dependencias a las que estén adscritos el curriculum vitae. De lo vertido en líneas anteriores, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia. Por lo anteriormente expuesto y fundado:
A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente
pido se sirva: PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, derivado de los argumentos expuestos, y de tal suerte, confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la respuesta otorgada a la recurrente se realizó conforme a derecho. Toluca de Lerdo, Estado de México,
a 05 de abril de 2016. RÚBRICA MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ
MANZANO JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS"(sic)*

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información número 00066/SF/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **LA RECURRENTE**, el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del treinta y uno de marzo al veinte de abril de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de abril del año en curso, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupan fue presentado el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es desfavorable a su solicitud.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **LA RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo que hizo consistir en:

"QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, ME PROPORCIONE: El curriculum vitae de los siguientes servidores públicos: 1.- ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997160693. 2.- MARTHA ESPERANZA VARAS MARTINEZ, con clave de servidor público 997118306. 3.- JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, con clave de servidor público 997251739. 4.- JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con clave de servidor público 997222896." (Sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta informó a **LA RECURRENTE** que en atención a su petición le enviaba el currículum vitae del C. ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, información proporcionada por el sujeto obligado adscrito a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, sin embargo, la respuesta otorgada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, lo fue en el sentido de orientar al solicitante para que dirija su petición a la dependencia de adscripción de cada uno de los servidores públicos que requiere.

Ahora bien, **LA RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO." (Sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ESTO PORQUE EL AREA DE PERSONAL SI CUENTA CON DIVERSOS REGISTROS Y DOCUMENTACION DE TODA ESPECIE, INCLUSO CAPTURADA, SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS, TAN ES ASI, QUE ES LA QUE LIBERA EL DINERO PARA PAGARLES SU SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES, POR TANTO, ES PROCEDENTE SE LE REQUIERA ENTREGUE LA INFORMACION CON LA QUE CUENTE SOBRE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS." (Sic)

Motivo de inconformidad que se considera fundado, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término, es conveniente citar los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)*

VII. *Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*
(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.
(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar la información.

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta remite parte de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya remitido parte de la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

jurídico, previsto en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo debe decirse que se tiene por colmada la entrega de la información correspondiente al currículum vitae del C. ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña a su respuesta dicha documental, misma que se insertó a foja 5 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente.

Ahora bien, es importante señalar que, las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas, para conocer de todos los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de todo Poder Ejecutivo del Estado, así como para registrar, procesar y validar los movimientos centralizados de todos los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se encuentran establecidas en los artículos 19 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que establecen:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias: I. . . .;

II. . . .

III. Secretaría de Finanzas;

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;"

Asimismo en el Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas, que literalmente establece:

"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas y órgano desconcentrado siguientes:

...

XVII. Dirección General de Personal.

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

I. Programar y coordinar conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Información de Personal.

II. Aplicar las disposiciones legales y normativas que permitan mantener el control de los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo.

XII. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Recaudación para que en forma oportuna se entregue el pago a los servidores públicos, cuando esta dirección actúe como centro de pago.

...

XVI. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos que ocupen un puesto de igual o menor jerarquía al de director de área, y los

correspondientes a servidores públicos de enlace y apoyo técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVII. Registrar, procesar y validar los movimientos centralizados de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Conforme a los dispositivos legales mencionados, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** a contrario de sus manifestaciones vertidas tanto en su respuesta como en su informe de justificación, no sólo conoce de los trabajadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, sino que se encarga de registrar, procesar y validar los movimientos centralizados de todos los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por lo tanto es factible que cuente con la información de todos los Servidores Públicos de los que **LA RECURRENTE** solicita la información, y no sólo del que envío el currículum vitae.

Asimismo, al realizar el registro, procesar y validar los movimientos centralizados de todos los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, **EL SUJETO OBLIGADO** conoce la adscripción de los mismos, ya sea que se ubiquen en alguna dependencia del sector central así como de sus órganos desconcentrados.

Esto de conformidad con lo que establecen los artículos 41 y 41 Bis de la Ley de la materia:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Por lo tanto debió orientar a **EL RECURRENTE**, y hacer de su conocimiento las áreas de adscripción en que se ubican los servidores públicos objeto de la solicitud de información, ya que como quedo acreditado en el cuerpo de la presente resolución, la Secretaría de Finanzas tiene la atribución conferida en su Reglamento Interior, de llevar a cabo las acciones pertinentes para que en forma oportuna se entregue el pago a los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Por los argumentos anteriormente expuestos, y toda vez que la información solicitada por **LA RECURRENTE** resulta ser información pública de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 fracción V, VI, VIII, XIV y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00066/SF/IP/2016, y en consecuencia ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que oriente a **LA RECURRENTE**, a efecto de que haga de su conocimiento las áreas de adscripción de los servidores públicos a que hace referencia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión: 01072/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00066/SF/IP/2016, por lo que se le ordena informar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, a efecto de que haga de su conocimiento las áreas de adscripción de los C.C. MARTHA ESPERANZA VARAS MARTINEZ, JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada Ponente:

01072/INFOEM/IP/RR/2016
SECRETARÍA DE FINANZAS
Eva Abaid Yapur

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EMITTENDO OPINIÓN PARTICULAR; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

